



EJECUTIVA REGIONAL N° 1796 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5180343-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don APOLINAR PAREDES ALAYO, contra Resolución Ejecutiva Regional N°1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 17 de mayo de 2018, don APOLINAR PAREDES ALAYO, solicita devolución de aportes referente al Decreto de Urgencia N°037-94-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Gerencial N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018, la Gerencia Regional La Libertad, resuelve en el Artículo Segundo: EXCLUIR, al personal pensionista y/o cesantes comprendidos en la relación nominal del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2017-GRLL-GOB, por venir percibiendo el beneficio de la asignación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en su pensión, conforme lo determina el numeral I de los "LINEAMIENTOS DE LA COMISION ESPECIAL" del anexo que es parte integrante del Decreto Supremo N° 003-2018-EF;

Que, con fecha 5 de junio de 2019, don APOLINAR PAREDES ALAYO, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Ejecutiva, con los fundamentos fácticos y jurídicos, contenidos en el escrito de su propósito;

Que, siendo que se trata de una Resolución Ejecutiva Regional, en donde el Gobernador Regional actúa en última instancia, no es procedente el escrito de apelación, siendo que el administrado debió en su defecto solicitar recurso de reconsideración, si esto es así, y a fin de no dejar en indefensión al impugnante es de aplicación lo previsto en el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo adecuarse el recurso a uno de reconsideración y se procede a su tramitación;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 14 del expediente administrativo, se encuentra copia de la Constancia de Notificación, con la Carta N° 087-2018-GRLL-GGR-GRA/SGRH, con la cual se procedió a notificar la Resolución Ejecutiva Regional N°1003-2018-GRLL-GOB, de fecha 20 de abril de 2018, al administrado, en la que consta que el día 19 de mayo de 2018, se notificó dicho acto administrativo a don APOLINAR PAREDES ALAYO, no obstante se solicitó al área de notificaciones de la Secretaría General de la Entidad, copia del cargo de la citada Carta (la misma que se inserta al presente informe legal) para comprobar la notificación al impugnante, y efectivamente fue notificado con fecha 19/05/2018 y no como señala el administrado en su escrito de apelación que fue notificado con fecha 16 de mayo de 2019;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018, la Gerencia Regional de La Libertad, resuelve en el Artículo



Primero y Segundo: EXCLUIR, al personal pensionista y/o cesantes comprendidos en la relación nominal del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2017-GRLL-GOB, por venir percibiendo el beneficio de la asignación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en su pensión, conforme lo determina el numeral I de los "LINEAMIENTOS DE LA COMISION ESPECIAL" del anexo que es parte integrante del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, y fue notificada al administrado el día **19 de mayo de 2018**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **5 de junio de 2019**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222°, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación, adecuado a reconsideración; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso que inspira el presente pronunciamiento, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 240-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación adecuado a recurso de reconsideración, interpuesto por don **APOLINAR PAREDES ALAYO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018, en el extremo que resuelve EXCLUIR, al personal pensionista y/o cesantes comprendidos en la relación nominal del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2017-GRLL-GOB, por venir percibiendo el beneficio de la asignación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en su pensión, conforme lo determina el numeral I de los "LINEAMIENTOS DE LA COMISION ESPECIAL" del anexo que es parte integrante del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL